

## RESOLUCIÓN 3071 DE 2011

(junio 15)

Diario Oficial No. 48.102 de 16 de junio de 2011

### COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Por la cual se modifica el Literal C) del Formato 1 del Anexo 2 de la Resolución CRT [1940](#) de 2008 y se adiciona el literal D) del Formato 1 del Anexo 2 de la Resolución CRT [1940](#) de 2008.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES,

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley [1341](#) de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo [22](#) de la Ley 1341 de 2009 establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones la de toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas, entre otros, con los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en el desarrollo del sector.

Que el numeral 19 del artículo [22](#) de la Ley 1341 de 2009 dispone que para el cumplimiento de sus deberes la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones requerir información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones.

Que el Decreto [2888](#) de 2009, “por el cual se dictan disposiciones sobre la organización y funcionamiento de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones – CRC”, estableció que las regulaciones de carácter general y particular expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones con fundamento en las funciones que le fueron asignadas en normas anteriores, en particular la Ley [1341](#) de 2009, y que en dicha Ley se reiteran para la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se aplican a la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones, por la Resolución CRT [1940](#) de 2008, “por la cual se expide el Régimen Unificado de Reporte de Información de los operadores de Telecomunicaciones”, en la que se establecieron, entre otras, obligaciones en cabeza de los operadores de Internet asociadas a reportar información sobre el número de suscriptores de acuerdo con el tipo de servicio.

Que el artículo [6o](#) de la Resolución [1940](#) de 2008 señaló que la expedición de regulaciones que modifiquen los formatos de reportes de información que deben ser diligenciados por los proveedores de telecomunicaciones, debe ser aprobada por el Ejecutivo de la Comisión, previa aprobación del Comité de Comisionados.

Que las principales metas del Plan Vive Digital son: (i) Alcanzar 50% de hogares y de micro, pequeñas y medianas empresas conectadas a Internet, (ii) Multiplicar en 4 veces el número de conexiones a Internet y (iii) Triplicar el número de autopistas de la información a través de redes de fibra óptica.

Que en el diagnóstico realizado dentro del Plan Vive Digital se identificó que la población con menor acceso a Internet de banda ancha son los estratos 1, 2 y 3 en el sector residencial, las microempresas y pequeñas y medianas empresas.

Que para realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas del Plan Vive Digital, es necesario determinar el número de suscriptores de acceso a Internet de banda ancha discriminada por estrato socioeconómico en el sector residencial y el sector corporativo.

Que mediante la Resolución CRT [3065](#) del 10 de mayo de 2011, a partir de sus plenas facultades leídas a la CRC modificó el literal C. “Acceso dedicado” del Formato 1 “Servicio de valor agregado de Acceso Dedicado” de la Resolución CRT [1940](#) de 2008, en el sentido de detallar dentro del campo 2. “segmento” los estratos socioeconómicos del sector residencial y los tipos de empresa para el sector corporativo.

Que mediante comunicación con radicado CRC No. 201132190 del 26 de mayo de 2011, la Asocia Públicos y Comunicaciones –Andesco– informó sobre la imposibilidad de los proveedores de redes reportar la información del número de suscriptores corporativos con accesos dedicados a Internet que se estableció a través de la Resolución CRC [3065](#) de 2011.

Que mediante comunicación con radicado CRC No. 201180300 remitida por el proveedor Metrotel obtención y preparación de la información de suscriptores corporativos de acceso a Internet con el Resolución CRC [3065](#) de 2011 y, por ello, solicitaron ampliar el plazo para realizar el primer repor criterios establecidos en dicha norma.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha definido una metodol corporativos con acceso dedicado a Internet con la discriminación por tamaño de empresa que se re del Plan Vive Digital en relación con la penetración del servicio de acceso a Internet en el sector de (MiPyMes).

Que una vez analizadas las solicitudes de Andesco y Metrotel Redes S. A., e identificada una fuente discriminada de suscriptores corporativos por parte del Ministerio de Tecnologías de Información y pertinente suprimir del reporte establecido en el Literal C del Formato 1 del Anexo 2 de la Resoluc por tamaño de empresa de los suscriptores corporativos con acceso dedicado a Internet.

Que el Comité de Comisionados de la CRC aprobó la presente resolución, según consta en Acta nú

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el literal C) del Formato 1 del Anexo 2 de la Resolución CRT [1940](#) de 20

C. Acceso dedicado:

Los proveedores del servicio de acceso de Internet deben reportar la información del número de sus estructura y detalle que se describen a continuación:

1	2	3	4	5	6	7
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SEGMENTO	VELOCIDAD EFECTIVA DOWNSTREAM	VELOCIDAD EFECTIVA UPSTREAM	NIVEL DE BANDA	TEC

1. Departamento: Corresponde al nombre del departamento donde se ofrece el servicio de acceso d cuenta los 32 Departamentos y la ciudad de Bogotá D.C.

2. Municipio: Corresponde al nombre del municipio donde se ofrece el servicio de acceso dedicad municipios está de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, Divipola, presente

3. Segmento: Corresponde al uso que se da al acceso y al sector de la población al que pertenecen l tamaño de la empresa suscriptora, en el caso corporativo o al tipo de centro colectivo, en caso de ce de número de suscriptores de acceso a Internet se deberá reportar de acuerdo con el siguiente detall

Segmento	Descripción
Residencial - Estrato 1	Uso residencial - Accesos dedicados insta socioeconómica, Estrato 1
Residencial - Estrato 2	Uso residencial - Accesos dedicados insta socioeconómica, Estrato 2
Residencial - Estrato 3	Uso residencial - Accesos dedicados insta socioeconómica, Estrato 3
Residencial - Estrato 4	Uso residencial - Accesos dedicados insta socioeconómica, Estrato 4
Residencial - Estrato 5	Uso residencial - Accesos dedicados insta socioeconómica Estrato 5
Residencial - Estrato 6	Uso residencial - Accesos dedicados insta socioeconómica, Estrato 6
Corporativo	Uso Corporativo – Suscriptores con contr:
Café Internet	Centros de Acceso Colectivo clasificados
Compartel - Alcaldía	Centros de Acceso Colectivo Compartel c municipales
Compartel - Guarnición Militar	Centros de Acceso Colectivo Compartel c Militares
Compartel - Institución Educativa	Centros de Acceso Colectivo Compartel c Educativas
Compartel - Institución de Salud	Centros de Acceso Colectivo Compartel c Salud
Compartel - Centros provinciales G.A.	Centros de Acceso Colectivo Compartel c provinciales de Gestión Agroempresarial
Compartel - Telecentro	Centros de Acceso Colectivo Compartel c
CC – Otros Compartel	Otros Centros de Acceso Colectivo del pr

4. Velocidad efectiva downstream: Es la velocidad efectiva de downstream para conexión a Internet

5. Velocidad efectiva upstream: Es la velocidad efectiva de upstream para conexión a Internet en K

6. Nivel de Banda: Existen dos tipos: Banda Angosta y Banda Ancha, según las definiciones vigentes de 2007 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

7. Tecnología: Tipo de tecnología usada para el acceso a Internet: Clear Channel, xDSL, Cable, Mi

8. Suscriptores: Corresponde al número de suscriptores según datos al último día de cada período de reporte por departamento, municipio, segmento, velocidad efectiva downstream, velocidad efectiva upstream

En cada periodo de reporte, el total de suscriptores de acceso dedicado a Internet del proveedor que se reporta es la suma de los valores reportados en este campo.

9. Tarifa mensual: Corresponde a la tarifa en pesos colombianos, por el uso del canal dedicado. (Pr



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación en el boletín de la Corporación de Telecomunicaciones de Bogotá, D.C. en el número correspondiente el literal C del Formato 1 del Anexo 2 de la Resolución CRT [1940](#) de 2008 y deroga la Resolución CRT [1940](#) de 2008 y deroga la Resolución CRC [3065](#) de 2011.

Dada en Bogotá D. C. a 15 de junio de 2011.

Publíquese y cúmplase.

El Director Ejecutivo,

CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 27 de marzo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.694 - 10 de marzo de 2024)

